

Mérida, Yucatán, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311218722000073**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad del Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se requirió:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN, DE PREFERENCIA EN FORMATO .XLSX, SOBRE LOS PROGRAMAS O ACCIONES QUE REALIZA EL MUNICIPIO RELACIONADO CON SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE MENORES DE PRIMERA INFANCIA (4 AÑOS O MENOS): EL NOMBRE DEL PROGRAMA/ESTRATEGIA/ACCIÓN DE GOBIERNO; TIPO DE APOYO (ECONÓMICO, EN ESPECIE O SEGÚN SEA EL CASO); LOS BENEFICIARIOS (TUTORES DEL INFANTE O ESTANCIAS INFANTILES/GUARDERÍAS, SEGÚN SEA EL CASO); LA CANTIDAD Y PERIODICIDAD DEL APOYO OTORGADO; AÑO A PARTIR DEL CUAL COMENZÓ A OPERAR EL PROGRAMA. DE SER EL CASO, EL NOMBRE Y LA UBICACIÓN DE LA ESTANCIA BENEFICIADA, LA CANTIDAD DE NIÑOS ATENDIDOS POR CADA ESTANCIA Y LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DENTRO DE LA MISMA; O LA INFORMACIÓN QUE TENGA DISPONIBLE.”.

SEGUNDO. El día quince de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 3112118722000073, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“EL DIF MUNICIPAL NO CUENTA CON ESTANCIA O GUARDERÍA. PERO SE ENVÍA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO EN EXCEL CON LA INFOMACIÓN SOLICITADA SOBRE LOS PROGRAMAS QUE ATIENDEN A MENORES DE PRIMERA INFANCIA...”

TERCERO. En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“CONFORME A LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, NO LLEGÓ LA INFORMACIÓN QUE SE MENCIONA LLEGARÍA POR CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LOS PROGRAMAS QUE ATIENDEN A MENORES DE PRIMERA INFANCIA...”

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiuno de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000073, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés de agosto del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/139/2022, de fecha veinticinco de agosto del presente año y documentales adjuntas, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha; documentos de mérito mediante los

cuales, realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos; en lo que respecta al recurrente en virtud de que no se realizó ninguna manifestación, se declaró precluido su derecho; ahora bien del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular, se advirtió que su intención recae en modificar su conducta inicial; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 854/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha once de octubre del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de la solicitud de acceso con folio 311218722, del oficio número UTP/139/2022, de fecha veinticinco de agosto del año en curso y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos compete, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO. En fecha catorce de octubre del año en cita, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha doce de octubre del presente año, feneció, corriendo el término que le fuere otorgado al particular, del diecisiete al diecinueve de octubre del año en curso; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; ahora bien, en virtud que ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el asunto que nos compete, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del

Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito que nos ocupa.

DUODÉCIMO. En fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 311218722000073, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN, DE PREFERENCIA EN FORMATO .XLSX, SOBRE LOS PROGRAMAS O ACCIONES QUE REALIZA EL MUNICIPIO RELACIONADO CON SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE MENORES DE PRIMERA INFANCIA (4 AÑOS O MENOS): EL NOMBRE DEL PROGRAMA/ESTRATEGIA/ACCIÓN DE GOBIERNO; TIPO DE APOYO (ECONÓMICO, EN ESPÉCIE O SEGÚN SEA EL CASO); LOS BENEFICIARIOS (TUTORES DEL INFANTE O ESTANCIAS INFANTILES/GUARDERÍAS, SEGÚN SEA EL CASO); LA CANTIDAD Y PERIODICIDAD DEL APOYO OTORGADO; AÑO A PARTIR DEL CUAL COMENZÓ A OPERAR EL PROGRAMA. DE SER EL CASO, EL NOMBRE Y LA UBICACIÓN DE LA ESTANCIA BENEFICIADA, LA CANTIDAD DE NIÑOS ATENDIDOS POR CADA ESTANCIA Y LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DENTRO DE LA MISMA; O LA INFORMACIÓN QUE TENGA DISPONIBLE.”.

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Progreso en fecha quince de julio dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218722000073, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dieciocho del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y que realizó nuevas gestiones.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

“ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...

ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE ~~SUS~~ ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTICULO 22. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DESPACHO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTARÁ COMPUESTO POR:

...

VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PROGRESO, YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 39. EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SE ORGANIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN. EN ESE SENTIDO, LA FORMA QUE ADQUIERE EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES EL DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y, SUS AUTORIDADES PRINCIPALES, SERÁN:

..."

Por su parte, la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 53.- PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE CREARÁN LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE CADA MUNICIPIO, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OPTAR POR CREAR Y OPERAR SUS SISTEMAS MUNICIPALES BAJO ALGUNA DE LAS TRES FIGURAS JURÍDICAS SIGUIENTES:

A. UNIDAD ADMINISTRATIVA

CORRESPONDE A UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO CONFIERE SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A UN SUBALTERNO PARA QUE LAS LLEVE A EFECTO.

EL SISTEMA MUNICIPAL ASÍ CONFORMADO TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- SE CREA POR ACUERDO DE CABILDO Y DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- SE LE CONFIERE FUNCIONES Y OBLIGACIONES, SIN TRANSFERIRLE LA FACULTAD DE DECISIÓN.
- FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO.
- SE LE ASIGNAN PERSONAL Y RECURSOS.

...

ARTÍCULO 54.- SON FUNCIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES:

I.- OPERAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA.

II.- IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ.

...

IV.- PROPORCIONAR SERVICIOS ASISTENCIALES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A ADULTOS MAYORES, ASÍ COMO A PERSONAS QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

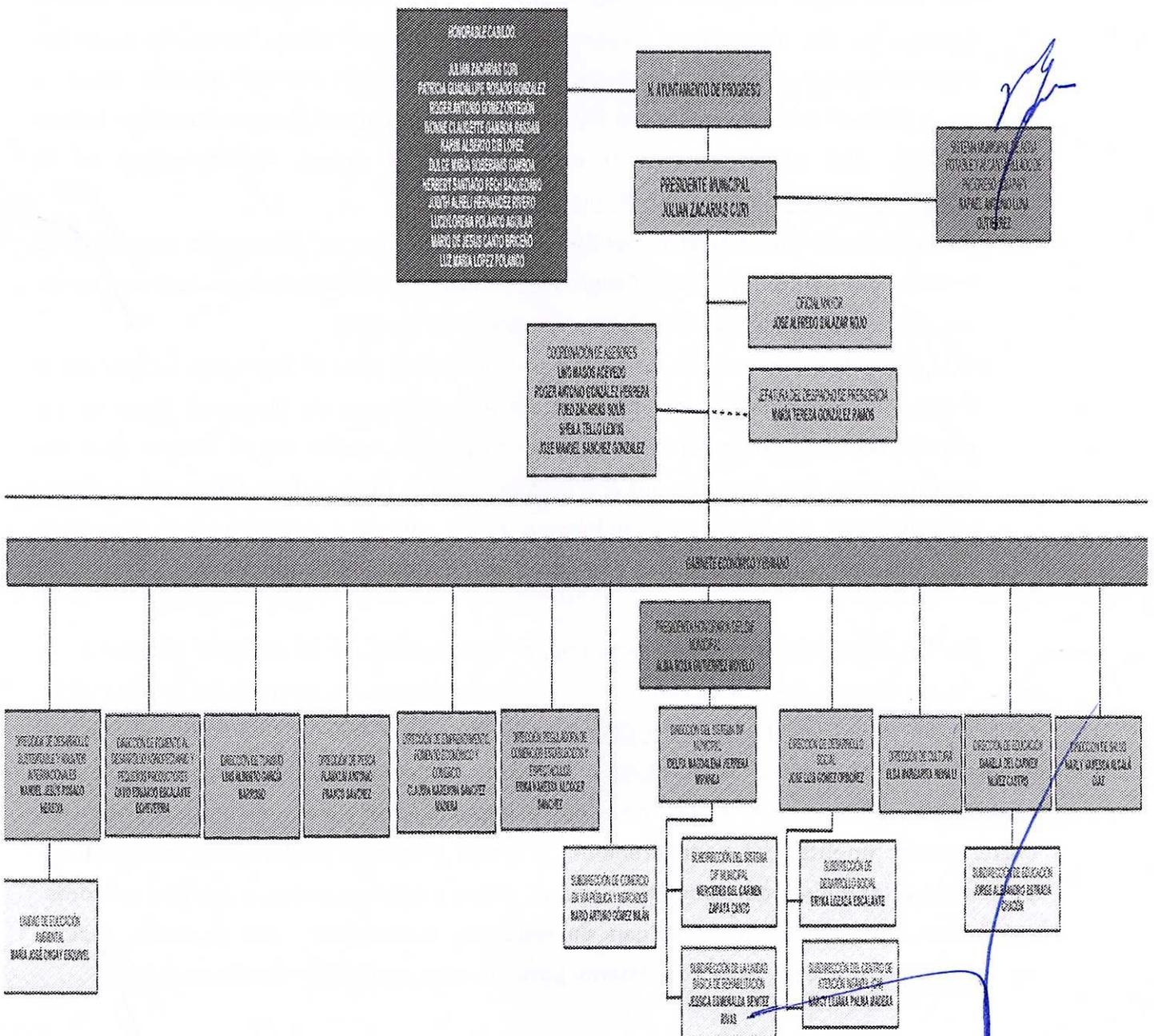
..."

Finalmente, en uso de la atribución comprendida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que al ingresar la entidad federativa (Yucatán), y el nombre del sujeto obligado que nos ocupa, se desplegaron las siguientes opciones de las fracciones que comprende el artículo 70 de la Ley General de la Materia:

CATALOGO Y CLASIFICACIONES	COMPT DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES ECONOMICAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PUBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO	CONTABILIDAD DE OBRAS BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS POR LICITACIONES
CONVENIOS DE COORDINACION	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES INTERNACIONALES	DEUDA PUBLICA	DICTAMENOS FINANCIEROS	DIRECTORIO	DONACIONES
ESTADISTICAS	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTUDIOS FINANCIEROS CON RECURSOS PUBLICOS	EVALUACION Y PREDESTINOS DE PROGRAMAS FINANCIEROS	FUNCIONES DE AREAS	IMPUESTO DE PLURALIDAD OPICAL	IMPUESTO EN COMISIONES OFICIALES
INDICADORES DE BIENESTAR PUBLICO	INDICADORES DE RESULTADOS	INFORMACION DE BIENES PUBLICOS	INFORMACION FINANCIERA	INFORMES	INTERES	INTENTADO DE DELITOS
RELACIONES PERSONALES	METAS Y OBJETIVOS DE LICITACIONES	MEMORANDOS	OTROS PROGRAMAS	PADRON PROMETIDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACION CIUDADANA	PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...
PRELLENTADO DEL GASTO PUBLICO	PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PUESTOS FINANCIEROS	RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORIAS	SERVICIOS PUBLICOS	SERVICIOS PUBLICOS FINANCIADOS
LEGONES DE COMPLEJO CONSULTIVO	SOLUCION DE PROCESOS EN JUICIO	SUELDOS	TABLAS DE APLICABILIDAD	TRAMITES REQUISITOS Y PLAZAMOS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	

Y al darle click al casillero: "ESTRUCTURA ORGÁNICA", de manera directa a través del link siguiente: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/2021/12/Organigrama-2021-2024.pdf>, se puede observar el organigrama del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, integrado por varias direcciones, entre ellas, la **Subdirección del Sistema DIF Municipal**, tal y como a continuación se observa:

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que, de conformidad a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los sistemas para el desarrollo integral de la familia, por lo que los Ayuntamientos podrán optar por crear y operar sus sistemas municipales bajo alguna de las tres figuras jurídicas siguientes: Unidad Administrativa.
- Que el **Municipio**, como en la especie, **el Ayuntamiento de Progreso Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, se auxiliará con las dependencias y entidades que conformen la Administración Pública Municipal, como lo es: la **Unidad Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**, que recae, acorde al organigrama del propio Ayuntamiento en la **Subdirección del Sistema DIF Municipal**.
- Que la **Unidad Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, se organizará de conformidad con la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.
- Que, entre las funciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como en la especie se trata del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se encuentran: **operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así también, proporcionar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes, a adultos mayores, así como a personas que carezcan de recursos económicos.**

De las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, es la **Subdirección del Sistema DIF Municipal**, quien de conformidad a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, entre diversas funciones, le corresponde: **operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así también, proporcionar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes, a adultos mayores, así como a personas que carezcan de recursos económicos; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218722000073.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Subdirección del Sistema DIF Municipal**.

Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de julio de dos mil veintidós, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta a su solicitud de acceso, por conducto de la Directora General del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, quien mediante el oficio número DIF/0321/2022, manifestó lo siguiente:

NUM. DE OFICIO: DIF/0321/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
PROGRESO, YUCATÁN, 14 DE JULIO DEL 2022.

M.A.F. IRESINE SOLIS HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2021-2024.
PRESENTE. --

Entre los grupos vulnerables se encuentran los niños, niñas y adolescentes. A través del DIF se brindan apoyos y servicios de asistencia social, trabajando en coordinación con el Ayuntamiento y con las diferentes direcciones municipales y dependencias del gobierno estatal y federal, en la búsqueda de soluciones a las demandas sociales que permitan mejorar la calidad de vida de quienes más lo necesitan. Se busca que el sector más vulnerable sea atendido de manera integral y sobre todo darle importancia al concepto de familia, promover los valores y la importancia de una buena convivencia y cuidados de los miembros más vulnerables. La primera infancia es un asunto de mucha importancia ya que los primeros años de la vida del niño sientan las bases de todo su crecimiento en el futuro. Es por ello que en nuestros programas y en los servicios que brinda el DIF siempre va a prevalecer la protección del interés superior de los NNA.

Al fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecidas en el artículo 70, por este medio me permito darle contestación al oficio N° UTP/311218722000073-001/2022 donde solicitan la siguiente información:

- * PROGRAMAS O ACCIONES DIRIGIDOS A MENORES DE PRIMERA INFANCIA.

El DIF MUNICIPAL no cuenta con estancia o guardería. Pero se envió por correo electrónico el archivo en Excel con la información solicitada sobre los programas que atienden a menores de primera infancia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo y sus órdenes para cualquier otro aclaración.

15 JUL. 2022

ATENTAMENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

C. IDELIA MAGDALENA HERRERA MIRANDA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018-2021.

DIRECCIÓN DE
DIF MUNICIPAL

Es decir, se desprende que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, puso a disposición del ciudadano un archivo Excel con los rubros siguientes: "PROGRAMA", "OBJETIVO", "ESTRATEGIA", "TIPO DE APOYO" "AREA RESPONSABLE", "PERIODICIDAD DE ENTREGA" y "FUNDAMENTO JURÍDICO", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; información de mérito que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a los programas que realiza el Municipio de Progreso, Yucatán, relacionado con los servicios para el cuidado de menores.

En sus agravios el ciudadano refiere lo siguiente:

"CONFORME A LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO, NO LLEGÓ LA INFORMACIÓN QUE SE MENCIONA LLEGARÍA POR CORREO ELECTRONICO SOBRE LOS PROGRAMAS QUE ATIENDEN A MENORES DE PRIMERA INFANCIA..."

Valorando el proceder de la autoridad, se determina que sí resulta ajustado a derecho, toda vez que puso a disposición del ciudadano la información antes descrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como el recurrente refirió en su solicitud de acceso, siendo que para fines demostrativos a continuación se inserta en lo conducente, lo señalado por el particular en la solicitud de acceso con folio 311218722000073:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Actuación que contrario a lo aducido por el ciudadano en el recurso de revisión que nos ocupa sí resulta procedente, pues el recurrente no señaló en su solicitud de acceso que la información le fueren entregada por correo electrónico, si no, como bien se puede observar señaló como medio de entrega: **"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"**.

Consecuentemente, se desprende que Sí resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de julio de dos mil veintidós, y, en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la notificación,

entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, No resulta fundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

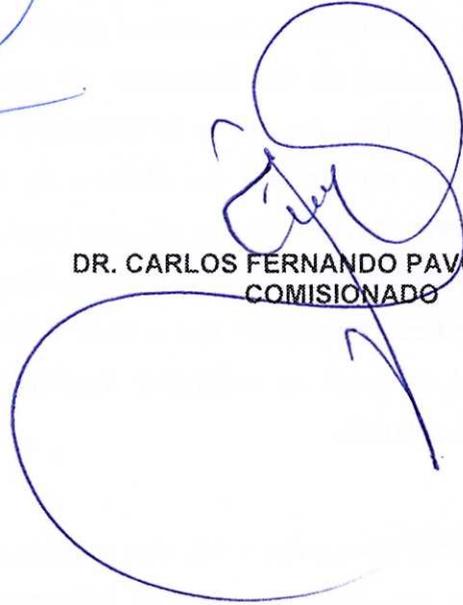
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/FIN/11